



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 02-2013
PROCESO No. SIE-AN-045-2013
PÁGINA No. 1

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL Y LA EMPRESA COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S.A. PARA EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y LICENCIAMIENTO PARA EL SOFTWARE VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por la ingeniera Gloria Realpe Cevallos, en calidad de Administradora General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la empresa COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S.A., con RUC: 1790885186001, legalmente representada por el señor CARLOS PINOS HERNÁNDEZ, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- La Junta General Extraordinaria Universal y Accionistas de la Compañía Computadores y Equipos COMPUEQUIP DOS S.A., en sesión celebrada el 1 de abril de 2013, designó al señor Carlos Pinos Hernández como Gerente General de la compañía por el período de 5 años, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil de Quito el 25 de abril de 2013, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

1.02.- Mediante Resolución de 16 de mayo de 2013, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, delega expresamente a la ingeniera Gloria Realpe Cevallos, Administradora General, para que a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas para la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

1.03 Mediante memorando No. AN-NP-ST-183-2013 de 6 de agosto de 2013, el Ing. Luis Sánchez Estrada, Coordinador General de Servicios Tecnológicos, remite a la Coordinación General Administrativa el requerimiento para la contratación del servicio de soporte técnico, actualización y licenciamiento para el software virtualización de servidores de la Asamblea Nacional.

1.04. Con memorando No. 1280-CGF-AN-2013 de 19 de junio de 2013, el señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 02-2013
PROCESO No. SIE-AN-045-2013
PÁGINA No. 2

Coordinador General Financiero remite el original de la certificación presupuestaria No. 47, por el valor de US \$ 141.792,00 incluido IVA con cargo a la partida No. 530701 "DESARROLLO ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE DE SISTEMA".

1.05. Con Resolución No. AN-AG-010-2013 de 10 de septiembre de 2013, la señora Administradora General reforma el Plan Anual de Contratación incluyendo en el mismo el citado requerimiento.

1.06. Mediante certificado de bienes o servicios normalizados en el catálogo electrónico No. 894 AD-CGA-AN-2013 de 20 de septiembre de 2013, la ingeniera Verónica Reinoso de la Unidad de Compras Públicas de la Coordinación General Administrativa informa que el referido servicio no se encuentra disponible en catálogo electrónico; y, con certificación No. 895 AD-CGA-AN-2013 de esa misma fecha, certifica que este servicio se encuentra previsto dentro del PAC institucional 2013 luego de la reforma realizada.

1.07.- Mediante Resolución de Inicio No. SIE-AN-045-2013 para la contratación de servicio de soporte técnico, actualización y licenciamiento para el software virtualización de servidores de la Asamblea Nacional, la señora Administradora General aprobó los pliegos, autorizó el inicio del proceso de subasta inversa electrónica y conformó la Comisión Técnica.

1.8.- El 6 de noviembre de 2013, fecha límite establecida en el cronograma del proceso para la recepción de ofertas, presentaron sus propuestas técnicas las empresas COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S A y SOLUCIONES VIRTUALES E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA VIRTUALIT S A.

1.9.- La Comisión Técnica una vez que realizó el análisis de las ofertas y luego de la etapa de convalidación de errores, remite a la señora Administradora General el acta de calificación de ofertas de 12 de noviembre de 2013, en la que se establece que las propuestas presentadas por las empresas COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S A y SOLUCIONES VIRTUALES E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA VIRTUALIT S A., cumplen con todos los requisitos solicitados por la institución, por lo que recomiendan continuar con el proceso.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 02-2013
PROCESO No. SIE-AN-045-2013
PÁGINA No. 3

1.10. Con Resolución de Habilitación No. SIE-AN-045-2013 de 13 de noviembre de 2013, la señora Administradora General resuelve acoger el acta de calificación del proceso No. SIE-AN-045-2013 realizada por la Comisión Técnica y autoriza su publicación en el portal de compras públicas.

1.11. Que el 14 de noviembre de 2013, fecha establecida para la puja electrónica, el oferente COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S.A., ofertó el precio más bajo, por lo que resultó ser el ganador de dicha puja.

1.12. Mediante Informe de Resultados No. SIE-AN-045-2013 de 15 de noviembre de 2013, los miembros de la Comisión Técnica informan a la señora Administradora General el resultado de la puja y recomiendan expresamente adjudicar el contrato a la empresa COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S A

1.13. Con Resolución de Adjudicación No. SIE-AN-045-2013 de 19 de noviembre del 2013, la señora Administradora General de la Asamblea Nacional adjudica a la empresa COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S A , el contrato para el SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y LICENCIAMIENTO PARA EL SOFTWARE VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

1.14. El señor Alberto Bolaños, Coordinador General Administrativo, en memorando -1189-CP-AG-AN-2013 de 25 de noviembre del 2013, solicita a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del presente contrato.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Los Pliegos incluyendo los términos de referencia del proceso;

b) La oferta técnica económica adjudicada;

c) Las garantías presentadas por la contratista;

d) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria;

e) Las certificaciones emitidas por la Coordinación General Financiera que acreditan la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 02-2013
PROCESO No. SIE-AN-045-2013
PÁGINA No. 4

existencia de la partida presupuestaria;

- f) La resolución de adjudicación;
- g) Los documentos constantes en la cláusula de antecedentes; y,
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- i) El expediente precontractual.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato;

b) "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 02-2013
PROCESO No.SIE-AN-045-2013
PÁGINA No. 5

- c) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado al procedimiento en régimen especial;
- e) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La contratista se obliga con la Asamblea Nacional a la prestar el servicio de soporte técnico, actualización y licenciamiento para el software virtualización de servidores de la Asamblea Nacional, de conformidad con los términos de referencia establecidos por la Entidad en los pliegos del proceso y la oferta convalidada y adjudicada, que forman parte integrante del contrato y que en resumen se detalla a continuación:

LICENCIAS	22 LICENCIAS DE VWARE vSphere Enterprise, Basic Support/ Suscripción por un año. Edición Enterprise. Última Versión.
ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS EXISTENTES	Basic support y suscripción for VMWARE vSphere Enterprise for 8 processors por un año. Edición Enterprise. última versión. El support and suscription se encuentra vencido desde el 8 de julio del 2012.
	Paquete de soporte de 20 horas de soporte local en sitio modalidad 24x7 por 1 año.
	Cursos de capacitación certificada que permiten entregar el certificado internacional VCP (Vmware Certified Profesional) para 3 funcionarios en la plataforma. Incluye Bouchers de examen de certificación y todos los gastos asociados a la capacitación.
	Actualización y upgrade de las licencias que actualmente tiene la Asamblea Nacional a la última versión estable de vSphere y vCenter, así como entregará el servicio de soporte técnico bajo demanda o requerimiento de la Asamblea Nacional, ante eventos, daños o problemas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 02-2013
PROCESO No.SIE-AN-045-2013
PÁGINA No. 6

	funcionamiento en el software de virtualización de la Asamblea Nacional.
	La contratista pone a disposición de la Asamblea al menos 4 técnicos certificados en la herramienta de virtualización con título VCP para garantizar el soporte de acuerdo a los niveles del servicio solicitado.
	La contratista garantiza que cuenta con la experiencia necesaria en la implementación de soluciones de virtualización con Vmware, para lo cual ha presentado 3 certificados de haber implementado más de 100 máquinas virtuales.
	La contratista declara que es proveedor directo del fabricante, por lo tanto cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para brindar soporte en la herramienta.
	Así mismo la contratista declara ser un canal Enterprise de Vmware por más de cinco años, conforme al certificado entregada en la oferta técnica.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio total del contrato que la Asamblea Nacional pagará a la contratista es el de USD. \$ 94.000,00 (NOVENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA.

5.02 Los precios acordados en el contrato para el cumplimiento del objeto contractual, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

5.03.- La contratista expresamente renuncia a solicitar reajuste de precios por cualquier concepto al amparo de lo determinado en el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Los pagos se realizarán de la siguiente manera: 50% en calidad de anticipo y el 50% restante a la suscripción del acta de entrega recepción y presentación de la respectiva factura.

②



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 02-2013
PROCESO No. SIE-AN-045-2013
PÁGINA No. 7

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la LOSNCP, la Contratista está obligada a rendir las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- La contratista a la suscripción del contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rinde a favor de la Asamblea Nacional una garantía en póliza de seguros de la empresa CONFIANZA, Compañía de Seguros y Reaseguros S. A. No. CC-124904 por el valor de US \$ 4.700,00, equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato.

b) Garantía de Anticipo.- La contratista, a la firma del contrato, rinde a favor de la Asamblea Nacional una póliza de seguros de la empresa CONFIANZA, Compañía de Seguros y Reaseguros S. A. No. BU-124908 por el valor de US \$ 47.000,00 correspondiente al cien por ciento del anticipo.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando la Asamblea Nacional declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA;
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

2) La del anticipo:

- Si la contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento
- En caso de terminación unilateral del contrato y que la Contratista no pague a la Asamblea nacional el saldo adeudado del anticipo, después de 10 días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Octava.- PLAZOS

8.01.- El plazo para la entrega de las licencias es de 30 días calendarios, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 02-2013
PROCESO No. SIE-AN-045-2013
PÁGINA No. 8

8.02.- El plazo de la vigencia del licenciamiento, soporte técnico y actualización es de 365 días, contados a partir de la entrega de las licencias.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.
- Por necesidades institucionales debidamente justificadas por el administrador del contrato.

9.02.- El administrador del contrato está facultado para conceder o autorizar las prórrogas de plazo, sujetándose a lo determinado en la cláusula 9.01 de este instrumento y demás disposiciones legales que rigen la materia.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Si la contratista no entrega la totalidad del objeto contractual dentro del plazo estipulado en este contrato o por cualquier incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales constantes en la cláusula cuarta de este instrumento, se aplicará la multa del 3 por 1.000 del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- La contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 02-2013
PROCESO No. SIE-AN-045-2013
PÁGINA No. 9

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- La Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Asamblea Nacional tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en dicha empresa.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con la Contratista todo acerca del cumplimiento del objeto contractual y las demás condiciones establecidas en los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

14.01.- Una vez que la contratista entregue las licencias adquiridas conforme a los requerimientos institucionales, se elaborará el acta de entrega recepción definitiva, que deberá ser suscrita por el administrador del contrato y un técnico (a) designado (a) por la Administradora General, en representación de la Asamblea Nacional; y, por la contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

15.01.- Es responsabilidad de la CONTRATISTA a más de las establecidas en este instrumento, todas aquellas que sean necesarias para que la entrega de los bienes contratados se realice de acuerdo a los requerimientos institucionales, dentro del plazo establecido por la entidad.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa Administrador del Contrato al ingeniero Luis Sánchez, Coordinador General de Servicios Tecnológicos (E), quien deberá



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 02-2013
PROCESO No. SIE-AN-045-2013
PÁGINA No. 10

atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato y a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a su Reglamento General.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además de las siguientes causales.
 - 4.1. Si la contratista no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2. Si la Asamblea, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de expresión de la asociación, que represente el veinte y cinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.
- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 02-2013
PROCESO No. SIE-AN-045-2013
PÁGINA No. 11

previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

18.02.- En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante el mecanismo de mediación, las partes se someten al procedimiento establecido en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.03.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia la Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- La contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción entre las partes, relativas a la provisión de los bienes objeto de la contratación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le correspondan a la contratista, las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 02-2013
PROCESO No. SIE-AN-045-2013
PÁGINA No. 12

Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

21.02.- La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a lo establecido en los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465 de noviembre 30 de 2001.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL: Edificio del Palacio Legislativo. Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Teléfonos: 3991444. Quito.

COMPUEQUIP DOS S.A.: Ave. Occidental OE6-201 y José Miguel Carrión. Teléfono 2992900. Quito.

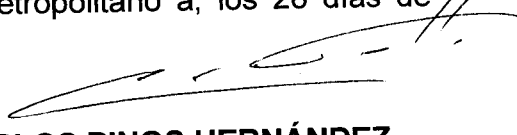
Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia, firman en cuatro ejemplares de igual tenor literal y valor jurídico.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a, los 28 días de noviembre del 2013.


ING. GLORIA REALPE CEVALLOS
ADMINISTRADORA GENERAL


CARLOS PINOS HERNÁNDEZ,
GERENTE GENERAL DE
COMPUTADORES Y EQUIPOS
COMPUEQUIP DOS S.A.

Trámite No. 141247

Revisado y aprobado: Dr. Fernando Benítez